

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1459
Ref. 2020-00359-00

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **BANCO POPULAR S.A.** contra **MILTON EDUAR BEDOYA SALAZAR**, se advierte lo siguiente:

1.- Como quiera que no se allega prueba de que la aceleración del plazo se produjo con antelación a la fecha de presentación de la demanda, deben presentarse las pretensiones de tal manera que puedan diferenciarse el valor del capital cuyo plazo se acelera y el valor del capital de cada una de las cuotas en mora a la fecha de presentación de la demanda; de ser el caso, identifíquese en forma separada, el valor de los intereses de plazo.

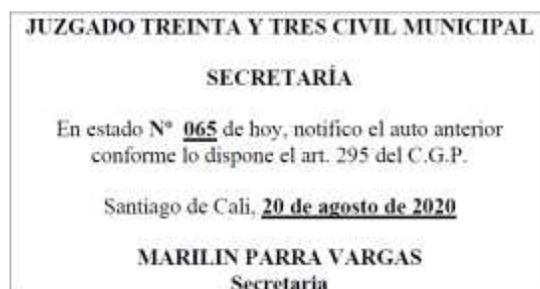
En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de sucesión, por las razones expuestas.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de que la misma sea rechazada.
3. **RECONOCER** personería suficiente al abogado **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**,¹ para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante.

Notifíquese,

Firma electrónica²
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez



Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL

¹ En cumplimiento de lo previsto en la Circular PCSJC19-18, se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

² Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae7e48b988a62d1cdd1807916e9c1bef3c50d7e402539c7bec2b1cc0ae18df4b

Documento generado en 18/08/2020 05:40:31 p.m.